



Recurso nº 068/2010

Resolución nº 025/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 9 de febrero de 2011

VISTO el recurso interpuesto por D. J. G. M. en representación de la empresa DUJONKA S.L., contra la resolución de adjudicación de la licitación para la contratación por procedimiento abierto del Servicio de hostelería para varias dependencias, promovido por el órgano de contratación del Arsenal La Carraca, Ministerio de Defensa, el Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. El órgano de contratación del Arsenal La Carraca, con sede en San Fernando (Cádiz), publicó en el Boletín Oficial del Estado de 25 de septiembre de 2010, licitación para la contratación por procedimiento abierto del “Servicio de hostelería para varias dependencias”, con un presupuesto base de licitación de 408.370,00 euros, estableciendo como fecha límite de presentación de ofertas el 14 de octubre de 2010.

SEGUNDO. En acto público celebrado el 20 de octubre de 2010, la Mesa de Contratación del Arsenal La Carraca aprecia una posible discrepancia entre la proposición presentada por la empresa DUJONKA S.L. y los pliegos que rigen el presente contrato, por lo que requiere, mediante escrito remitido por fax el 21 de octubre de 2010, la clarificación de determinados extremos por parte de la empresa.

TERCERO. La unidad de contratación del Arsenal La Carraca recibe el 25 de octubre de 2010 el escrito de contestación con las aclaraciones de DUJONKA: la empresa señala que en el pliego de prescripciones técnicas se aplica erróneamente un IVA del 18% cuando en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido se estipula un tipo del 8% para los servicios de hostelería; indica asimismo que las horas y precios que figuran en los pliegos

resultan incompatibles con las condiciones que fija el Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Cádiz; y explica las fórmulas que ha aplicado ella que dan como resultado las horas y precios que figuran en su propuesta.

CUARTO. La Mesa de Contratación, reunida el mismo día 25 de octubre para analizar las aclaraciones remitidas por DUJONKA, acuerda rechazar la proposición presentada por esta empresa por entender que no se ajusta al número mínimo de horas requerido en los pliegos. Y acuerda proponer la adjudicación del contrato a la otra empresa licitadora Pineda Ortega Suministros Industriales S.L., a la que se solicita la documentación necesaria para formalizar el contrato.

QUINTO. Con fecha 11 de noviembre de 2010 se notifica a la empresa DUJONKA que no ha resultado adjudicataria del contrato y se le remite acta de la Mesa de contratación de 25 de octubre en la que se especifican los motivos por los que se rechazó su proposición, que no llegó a ser valorada.

SEXTO. El 29 de noviembre de 2010, D. J. G. M., en representación de DUJONKA S.L., presentó en la Subdelegación de Defensa de Sevilla, escrito de recurso contra la Adjudicación (que considera provisional) del contrato, solicitando que se declare adjudicataria a DUJONKA o, subsidiariamente, que se anule dicha adjudicación por adolecer el pliego de un error material relativo al IVA aplicable y de otros errores que describe en el escrito de recurso. Y requiere la suspensión automática del procedimiento como medida provisional.

SÉPTIMO. El escrito de recurso de la empresa DUJONKA S.L. tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, es decir, el Arsenal La Carraca, el 13 de diciembre de 2010. No consta, por otra parte, la presentación de escrito previo anunciando la interposición del recurso.

OCTAVO. El 14 de diciembre de 2010 se remite al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el escrito de recurso junto al correspondiente informe del órgano de contratación y copia del expediente, todo lo cual se recibe en el Tribunal el 16 de diciembre.

NOVENO. El 27 de enero de 2011 se da traslado a la empresa DUJONKA S.L. del acuerdo adoptado por el Tribunal dejando sin efecto la suspensión del expediente de contratación objeto del presente recurso, al amparo de lo previsto en el artículo 316 de la Ley de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, y se refiere a un expediente sujeto a regulación armonizada, por lo que entraría dentro de los supuestos que pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo previsto en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. El escrito de recurso señala la adjudicación provisional como el acto recurrido, explicando que es un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, lo que produce indefensión a la empresa recurrente y le causa un perjuicio irreparable.

Conviene señalar en este punto que la licitación del contrato ahora recurrido fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 25 de septiembre de 2010, estando ya en vigor la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por lo que la tramitación debía seguir los nuevos preceptos en materia de adjudicación, como bien hizo el órgano de contratación que no tramitó dos adjudicaciones, una provisional y otra definitiva, sino que se limitó a acordar la adjudicación del contrato a la empresa licitadora que reunía los requisitos para ello, una vez que ésta presentó la documentación oportuna. Todo ello de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Informe 45/10, de 28 de septiembre de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Pero es cierto que a la empresa ahora recurrente le fue notificado por el órgano de contratación que su proposición había sido excluida de la valoración por no considerar justificadas las discrepancias que la mesa de contratación había observado en dicha propuesta en relación con los pliegos que regían la licitación.

En cualquier caso, al amparo del artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedería la tramitación del expediente toda vez que, de acuerdo con dicho precepto, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación.

TERCERO. Corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Analicemos en primer lugar el plazo y el lugar de presentación. El 11 de noviembre recibió la empresa DUJONKA la notificación en la que se le indicaba que no había resultado adjudicataria del contrato, y que su propuesta había quedado excluida de la valoración por considerar la Mesa de contratación que no habían quedado clarificadas las discrepancias observadas entre dicha propuesta y los pliegos que regían el proceso de contratación.

El escrito de recurso fue presentado el 29 de noviembre de 2010, exactamente a los 15 días hábiles de la recepción de la notificación, pero se presentó en la Subdelegación de Defensa de Sevilla. Ésta lo remitió a su vez a la sede del órgano de contratación, es decir, el Arsenal La Carraca en San Fernando (Cádiz) a quien iba dirigido, pero allí se recibió el 13 de diciembre de 2010. No consta, por otra parte, la presentación ante el órgano de contratación de escrito previo anunciando la interposición del recurso.

El artículo 314 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, establece con nitidez el procedimiento que debe seguir la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación, y concretamente señala:

- Que deberán anunciarse previamente mediante escrito que especifique el acto que vaya a ser objeto de recurso.
- Que el escrito de recurso deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la notificación del acto impugnado.

- Que la presentación del escrito de recurso deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

A la vista de lo anterior se concluye con claridad que la presentación del recurso que estamos analizando incumplió las previsiones del artículo 314 de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que no hubo escrito de anuncio previo ni el escrito de recurso se presentó en ninguno de los lugares estipulados legalmente para ello; y a la sede del órgano de contratación llegó el 13 de diciembre, es decir, absolutamente fuera del plazo legalmente previsto.

Todo ello sin entrar a considerar las pretensiones que figuran también en el escrito de recurso respecto a la anulación del expediente de contratación por adolecer, según la empresa recurrente, de errores en los pliegos. Respecto de estas cuestiones, el escrito de recurso resulta absolutamente extemporáneo.

Considerando todo lo anterior, no procede entrar a analizar los restantes planteamientos del escrito de recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. G. M. en representación de la empresa DUJONKA S.L., contra la resolución de adjudicación de la licitación para la contratación del Servicio de hostelería para varias dependencias, promovido por el órgano de contratación del Arsenal La Carraca.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.